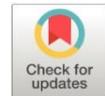


Mínima intervención penal en los delitos de bagatela en el cantón Cuenca-Ecuador

Minimum criminal intervention in trifle crimes in the canton of Cuenca-Ecuador

- ¹ Juan Pablo Naranjo Vintimilla  <https://orcid.org/0000-0001-5060-2139>
Universidad Católica de Cuenca (UCC), Cuenca, Ecuador
abg.juanpablonv@outlook.com
- ² José Luis Vázquez Calle  <https://orcid.org/0000-0003-1809-1601>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador
jlvarezc@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/05/2022

Revisado: 26/06/2022

Aceptado: 05/07/2022

Publicado: 18/08/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v4i3.1.253>

Cítese:

Naranjo Vintimilla, J. P., & Vázquez Calle, J. L. (2022). Mínima intervención penal en los delitos de bagatela en el cantón Cuenca-Ecuador. AlfaPublicaciones, 4(3.1), 278–297. <https://doi.org/10.33262/ap.v4i3.1.253>



ALFA PUBLICACIONES, es una Revista Multidisciplinar, **Trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons AttributionNonCommercialNoDerivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras

claves: delito, bagatela, proceso, estado, fiscalía, mínima intervención.

Keywords:

crime, trifle, process, state, prosecutor's office, minimal intervention.

Resumen

El presente estudio se realizó con la finalidad de analizar críticamente la aplicabilidad del principio de mínima intervención penal en los delitos de bagatela por parte de los operadores de justicia y su incidencia en la carga procesal de las unidades penales del cantón Cuenca. Para ello desde un enfoque cualitativo, se planteó una revisión bibliográfica complementada datos sobre la judicialización de delitos de bagatela y la carga procesal. Se justificó teóricamente la necesidad de masificación de procesos alternativos de solución de conflictos en los delitos de bagatela en aplicación del principio de mínima intervención penal.

Abstract

This study is conducted to analyze the applicability of the principle of minimum criminal intervention in Trifle crimes by justice operators and its impact on the procedural burden of criminal units in the province of Azuay, specifically in the Cuenca canton. For this, the study will be carried out in several phases that allow, in the first place, to provide a theoretical foundation in accordance with the doctrine, examine the statistics of prosecution of Trifle crimes and the procedural burden of the Cuenca criminal units, specify the alternative processes of solution of viable conflicts in application of the Principle of Minimum Criminal Intervention to, finally, determine the incidence of the complaints of trifle or minor crimes on the procedural burden of the flagrante delicto criminal units of the province of Azuay, specifically in the Cuenca canton . From the methodological point of view, it is a mixed study (qualitative and quantitative), descriptive, explanatory, transversal that will conduct a legal analysis and apply the inductive-deductive method.

Introducción

La presente investigación se refiere al tema de mínima intervención penal en los delitos de bagatela, incidiendo de forma importante en la carga procesal de juzgados y Fiscalía, debido a que su tratamiento actual no se lo realiza desde el principio de mínima intervención penal sino con la carga punitiva especificada en el Código Orgánico Integral Penal.

En este particular, es necesario entender que los delitos de bagatela se caracterizan por ser tipos penales menores, cuyo nivel de afectación no genera daños o lesiones graves ni representan un peligro para la sociedad, por lo cual pueden ser tratados de otra forma alterna a lo establecido en la norma penal en virtud de contribuir con la descongestión del sistema judicial y mejorar los procesos.

Para entender esta situación conviene hacer referencia no sólo a las causas, sino a los efectos que produce. Una de ellas, el resultado de un conjunto de factores relacionados con la educación, la cultura, la economía, la política y lo social, pues se trata de una realidad donde existe impunidad, los procesos fiscales no resultan eficientes y prevalece una descomposición social progresiva que va de la mano con la pobreza, pues provocan el cometimiento de una serie de delitos menores, quizá con el fin de satisfacer alguna necesidad suya o de algún miembro de la familia.

Existen personas que se han dedicado al robo o hurto de objetos y también al abigeato, tipos penales que posiblemente no son de conmoción social o de gran valor, pero están penados en el Código Orgánico Integral Penal vigente, sin embargo, se cree que demandan otro tipo de salidas que permitan hacer justicia y sobre todo reparen los daños a la víctima de forma oportuna y eficiente. Con un Estado punitivo y el cometimiento de delitos menores se han generado consecuencias para el sistema de justicia y sobre todo carcelario, provocando de esta manera el hacinamiento en las cárceles y un sistema judicial colapsado por la cantidad de procesos (Human Rights Watch, 2020).

El proceso penal ecuatoriano busca ser garante de los derechos de libertad que no sólo enuncia la Constitución, sino el derecho internacional, especialmente cuando no se ha demostrado la culpabilidad al tiempo que se busca satisfacer los intereses del Estado en la aplicación del *ius puniendi*, y asegurar el derecho de reparación a la víctima (Cañar, 2010).

El Estado ecuatoriano ha institucionalizado al principio de mínima intervención penal como un medio para garantizar los derechos del ciudadano y así evitar llegar a instancias mayores ante un delito carente de relevancia. Los delitos que son de bagatela deben tener un tratamiento especial, ya que no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también social que no representan una amenaza para la ciudadanía, por tanto, no demandan acciones como es el caso de los delitos mayores.

De ahí que, para solucionar este tipo de conflictos que son de poco interés, no se precisa aplicar las mismas medidas que en los casos de delitos mayores, pues sería oportuno y más eficiente utilizar mecanismos extra penales de solución de conflictos, como acuerdos entre las partes y no necesariamente con pena privativa de libertad, que en la mayoría de las situaciones no satisfacen las necesidades de la sociedad, donde la mayoría de las veces

las personas víctimas de dichos delitos (de bagatela) buscan una restitución del bien sustraído.

Por tanto, la investigación de esta problemática surge del interés por conocer el principio de intervención mínima en el marco de su aplicabilidad en el sistema judicial ecuatoriano en los delitos de bagatela, los procesos alternativos de solución de conflictos viables y la incidencia que este tipo de situaciones tienen sobre la carga procesal de las unidades penales de flagrancia del cantón Cuenca. Esto permitió entender que existen otras formas de resolver los conflictos que se generan tras el cometimiento de los delitos menores atendiendo a la normativa ecuatoriana actual y las instituciones jurídicas pertinentes para hacerlo.

En el ámbito profesional, es un estudio que invita a reflexionar acerca del uso efectivo de la norma desde el reconocimiento de la situación actual y lo que significa para el Estado no sólo en carga procesal sino en tiempo y beneficio para las personas afectadas. En este contexto, el Estado y los operadores de justicia son los responsables de establecer los canales pertinentes para sancionar los ataques por la vía penal de acuerdo con el nivel de gravedad y las implicaciones sociales que este genera, puesto que existen delitos no graves en que son aplicables otros mecanismos para proteger los derechos de ambas partes (víctima y procesado).

Por tanto, el presente estudio tiene como finalidad fundamentar teóricamente los delitos de bagatela y el principio de mínima intervención; examinar las estadísticas de la judicialización de los delitos de bagatela y la carga procesal de las unidades penales en Cuenca-Ecuador, especificar los procesos facultativos de solución de controversias viables en aplicación del principio de mínima intervención penal, determinar la incidencia de las denuncias de bagatela o de delitos menores sobre la carga procesal.

Para ello, el trabajo se realiza presentando en la primera parte, los principales enunciados que fundamentan el estudio desde el punto de vista teórico y doctrinario, profundizando en el delito de bagatela, la mínima intervención penal y el principio de insignificancia como aspectos fundamentales de la investigación.

Posteriormente, se hace un enunciado metodológico para dar cuenta de la forma en que será abordado el trabajo considerando el carácter descriptivo de la investigación; asimismo, se presentan los resultados del análisis realizado y, finalmente las conclusiones más destacadas a las que se llegó tras el proceso investigativo y analítico.

Los delitos de bagatela, una perspectiva crítica

De forma general se pueden conceptualizar como aquellas conductas punibles de poca relevancia para el derecho penal, pueden ser de modalidad dolosa o culposa, es decir se trata de un ataque al bien jurídico que posiblemente no necesite intervención penal

(Gomes, 2012). En ese mismo sentido se puede señalar que son infracciones cuyos hechos denotan aspectos característicos tales como poco desvalor de la acción y mínima culpabilidad que le hacen considerar el no merecimiento de la pena, lo cual exige que muchas veces se reconsidere la estrategia procesal debido a que, en la resolución del conflicto, en muchos casos, pueden resolverse por vía incluso, administrativa (Quintino, 2021).

En esa misma perspectiva se definen como “ataques o conductas de carácter irrelevante a cualquier bien jurídico que no necesitan de intervención penal” (Gomes, 2012, p.1). Al respecto, se puede mencionar que estos tipos penales representan un conflicto, pues deben examinarse junto con el principio constitucional de proporcionalidad de las penas, el que obliga a ponderar y valorar la gravedad de la conducta, el bien jurídico protegido y las consecuencias jurídicas a imponer (Mancera, 2016).

Cabe recalcar que muchos de los delitos considerados como de bagatela, son tan insignificantes que, mal se podría condenar a la persona con privación de libertad, ya que muchas de las veces el agente que recibió la violación de derechos no está conforme con el encierro del agresor, sino más bien con que se restituya el bien que sufrió el agravio.

La doctrina establece que este tipo de delitos se pueden clasificar como: bagatela propia, entendidos como aquellos que carecen de relevancia en el derecho penal porque no hay desvalor de la acción (la conducta no es peligrosa) o en el resultado (esto es, no se trata de un ataque grave al bien jurídico).

También se reconocen como delitos de bagatela impropia, siendo aquellos que contienen relevancia para el derecho penal, en el cual se comprueba posteriormente que, en ese caso resulta innecesaria la aplicación de una pena, conjugado con el principio de irrelevancia penal del hecho (Erazo & Narváez, 2020). Según un análisis del COIP, en dicho cuerpo legal existen alrededor de 89 conductas antijurídicas calificadas como delitos de bagatela, delitos que no superan los 3 años de pena privativa de libertad (tabla 1).

Tabla 1

Delitos menores de 3 años calificados como delitos de bagatela

Nº	Artículo COIP	Delito	Pena
1	163	Simulación de secuestro	6 meses – 2 años
2	167	Estupro	1-3 años
3	168	Distribución de material pornográfico	1-3 años
4	176	Discriminación	1-3 años
5	177	Actos de odio	1-3 años
6	178	Violación a la intimidad	1-3 años

Tabla 1*Delitos menores de 3 años calificados como delitos de bagatela (continuación)*

N°	Artículo COIP	Delito	Penas
7	179	Revelación de secreto	6 meses – 1 año
8	180	Difusión de información de circulación restringida	6 meses – 1 año
9	181	Violación de propiedad privada	6 meses - 1 año
10	182	Calumnia	6 meses – 2 años
11	183	Restricción a la libertad de expresión	6 meses – 2 años
12	184	Restricción a la libertad de culto	6 meses – 2 años
13	187	Abuso de confianza	1-3 años
14	188	Aprovechamiento ilícito de servicios públicos	6 meses – 2 años
15	190	Aprobación fraudulenta por medio electrónicos	1-3 años
16	191	Reprogramación o modificación de información de equipos o terminales móviles	1-3 años
17	192	Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales	1-3 años
18	193	Reemplazo de identificación de terminales móviles	1-3 años
19	194	Comercialización ilícita de terminales móviles	1-3 años
20	195	Infraestructura ilícita	1-3 años
21	196	Hurto	6 meses – 2 años
22	199	Abigeato	1-3 años
23	200	Usurpación	6 meses – 2 años
24	202	Receptación	6 meses – 2 años
25	204	Daños a bien ajeno	2-5 meses
26	206	Quiebra	1-3 años
27	208	Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido	6 meses – 2 años
28	211	Supresión, alteración o suposición de la identidad y el estado civil	1-3 años
29	212	Suplantación de identidad	1-3 años
30	218	Desatención servicio de salud	1-3 años

Tabla 1*Delitos menores de 3 años calificados como delitos de bagatela (continuación)*

N°	Artículo COIP	Delito	Penas
31	222	Siembra o cultivo	1-3 años
32	224	Prescripción injustificada	1-3 años
33	229	Revelación ilegal de base de datos	1-3 años
34	235	Engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos	6 meses a 1 año
35	236	Casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar	1-3 años
36	237	Destrucción de bienes al patrimonio cultural	1-3 años
37	239	Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural	6 meses – 1 año
38	241	Impedimento limitación del derecho a huelga	2-6 meses
39	262	Paralización del servicio de distribución de combustible	6 meses – 1 año
40	263	Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles	1-3 años
41	264	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombinados	1-3 años
42	245	Invasión de áreas de importancia ecológica	1-3 años
43	247	Delitos contra fauna y flora silvestres	1-3 años
44	253	Contaminación del aire	1-3 años
45	254	Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, derechos o sustancias peligrosas	1-3 años
46	255	Falsedad u ocultamiento de información ambiental	1-3 años
47	269	Prevaricato de las o los abogados	1-3 años
48	270	Perjurio o falso testimonio	1-3 años
49	271	Acusación o denuncia maliciosa	6 meses a 1 año
50	272	Fraude procesal	1-3 años
51	273	Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida	1-3 años
52	274	Evasión	1-3 años
53	275	Ingreso de artículos prohibidos	1-3 años
54	276	Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud	2-6 meses

Tabla 1

Delitos menores de 3 años calificados como delitos de bagatela (continuación)

N°	Artículo COIP	Delito	Pena
55	282	Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente	1-3 años
56	283	Ataque o resistencia	6 meses – 2 años
57	284	Ruptura de sellos	1-3 años
58	287	Usurpación o simulación de funciones públicas	1-3 años
59	288	Uso de la fuerza pública contra órdenes de autoridad	1-3 años
60	290	Delitos contra los bienes institucionales de la Fuerza Armada o la Policía Nacional	6 meses – 1 año

Fuente: Ávila (2015), Código Orgánico Integral Pena

Como se puede entender, estos delitos se relacionan directamente con el principio de insignificancia, refiriendo que cuando se acude a este principio es por la existencia de un problema de necesidad y proporcionalidad de la pena (Posada et al., 2015), radicando en esta base su importancia para el derecho penal y necesidad de estudio crítico.

El principio de insignificancia en los delitos de bagatela

En esta línea de los delitos leves, se debe hablar sobre un concepto fundamental que entra en juego como es el principio de insignificancia, que permite excluir de la intervención del sistema penal a aquellas conductas que, por su escasa trascendencia social o insignificante afectación a bienes jurídicos protegidos, no justifican el despliegue del aparato estatal.

Posiblemente este surge como una derivación del principio de proporcionalidad, y se nutre de los principios de última ratio, mínima intervención y lesividad. Por lo demás, se ha sostenido que casi todos los tipos penales que admiten lesiones graduables permiten concebir actos que sean insignificantes; lo mismo cabe decir de los tipos de peligro (Zaffaroni et al., 2006).

En este sentido, se afirma además que el principio de insignificancia está estrechamente ligado con el de proporcionalidad, ya que si el acto antijurídico cometido no tiene cierta trascendencia en la sociedad mal se podría aplicar una pena restrictiva de libertad, considerando que esta pena afectaría en un mayor grado a la persona infractora, castigándole de una manera muy severa. Además, este principio habla de que, los actos

delictivos leves, se pueden excluir del sistema penal, pero no dejando de corregirlos y utilizando la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos (

Investigaciones anteriores han considerado como un punto importante el estudio de la mínima intervención penal en delitos considerados como de bagatela, delitos que quizá no tienen su importancia en comparación de otros. Siguiendo esta línea Roxin (1997), presentaron un análisis sobre el tratamiento que le otorga el sistema de justicia a los delitos considerados como de bagatela o delitos también considerados como menores, en su análisis se refiere que el sistema de justicia ecuatoriano da un tratamiento inadecuado a estos delitos, que más allá de una pena privativa de libertad no busca soluciones para la terminación del cometimiento de los mencionados delitos.

Por ello, es necesario entender que no es suficiente apearse a las soluciones dogmáticas desde el resultado de una primera aproximación que circunscriba un hecho en un tipo penal, sino que se requiere de un análisis que sea razonable desde la lesividad concreta, su significancia social atendiendo a la tipificación de conductas y las reales afectaciones causadas (Morena, 2020). Por tanto, en estos casos es importante considerar la proporcionalidad entre la lesión que se genera y la pena que le hace justicia, pues muchas veces la consecuencia en la órbita del poder punitivo del Estado es desproporcional a la afectación real (Eraso, 2016).

En ese mismo orden de ideas, se puede señalar que la teoría del principio de intervención mínima está integrada por tres postulados fundamentales, por una parte, el respeto al carácter “fragmentario” del Derecho Penal; por otro lado, su consideración como “última ratio”, y, por último, la naturaleza “accesoria” del mismo derecho penal. En este caso, cuando se aborda el principio de insignificancia para resolver los delitos de bagatela, se busca delimitar los criterios interpretativos de los tipos penales en el marco de la legalidad y la fragmentariedad (Quintino, 2021).

En consecuencia, Bovino (2017) indica respecto a la decisión de privar a un inocente de su libertad que esta persona debe representar un peligro procesal y no “de la verificación de la sospecha sustantiva, en ese mismo sentido Ferrajoli (2001), cuestiona la legitimidad de la finalidad de la prisión preventiva y reconocer que las únicas justificaciones aceptadas por la doctrina y la jurisprudencia son las de peligro de alteración de pruebas y peligro de fuga” (p.556).

De esta forma se justifica la relevancia del principio de insignificancia para el derecho penal y para aquellos tipos penales leves como son los de bagatela, los que, desde una perspectiva de derechos, requieren un tratamiento distinto al resto de infracciones. Razonamiento que se articula con el de la mínima intervención penal que será abordado a continuación.

La mínima intervención penal y su relación con los delitos de bagatela

El principio de mínima intervención penal implica la intervención mínima que tiene el Estado para juzgar los delitos, los mismos que bien se podrían solucionar con acuerdos extra penales entre las partes, evitando el desgaste del sistema judicial (Erazo & Narváez, 2020), es decir el Estado mediante su aparataje jurídico penal debería intervenir solo cuando los mecanismos extra penales no satisfagan las necesidades de la sociedad, cuando los delitos sean tan graves que merezcan la intromisión del derecho sancionador con penas privativas de libertad, de lo contrario se podrían utilizar vías civiles o administrativas, o medios alternativos de solución de conflictos (Bernal et al., 2019).

Es un término relacionado al *ius puniendi* oficial que establece la necesidad de dividir la acción penal, estimar los bienes jurídicos por resguardar, administrar la sanción hacia los daños graves que se ejerzan sobre importantes bienes jurídicos y actuar sólo en casos donde otras herramientas jurídicas no sean efectivas (Villavicencio, 2017). Esto, siempre en beneficio de la seguridad jurídica, la libertad y las paz, todo esto por ser el derecho penal una herramienta que priva o condiciona el goce de derechos fundamentales y restringe la libertad (Erazo & Narváez, 2020).

Las personas responsables de la justicia en Ecuador son quienes brindan alternativas de solución de forma oportuna enmarcadas en principios de celeridad y mínima intervención penal, por lo tanto, estos encargados de la justicia dicen que no existen delitos de poca importancia, la insignificancia se distingue en hechos que no vulneran el bien jurídico (Erazo & Narváez, 2020).

Este principio de mínima intervención insta la necesidad de limitar la oficiosidad de la ley penal, usándola solo para situaciones graves que no pueden ser inquiridos por otros mecanismos, para este principio se encuentra para ciudadanos tanto el ofendido como el procesado logrando con esto un equilibrio a los procesados (Sambache, 2019).

Conforme a este principio, se debe restringir al máximo la intromisión en la solución de conflictos, únicamente usarlo cuando hay serias vulneraciones de derechos, o cuando las leyes u ordenamientos extrapenales no reparen el daño causado, es decir, que “no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico” (Hernández, 2018, p.277).

La Corte Constitucional ha emitido varios criterios sobre la mínima intervención penal en el sistema de justicia, entre ellos el que se señala en la sentencia N°2706-16-EP/21 sobre principio mencionando sus dos consecuencias, “la primera al ámbito de acción del Derecho Penal, y la segunda, concerniente a la proporcionalidad de las medidas punitivas” (Corte Interamericana de Derechos Penales, 2005, p.6).

En lo que respecta al ámbito de acción del Derecho Penal, indica que las instituciones del sistema penal con base en este principio sólo pueden activarse a partir de la verificación de inexistencia de otras ramas del Derecho y vías procesales que resulten tan oportunas que las del Derecho Penal para tutelar el bien jurídico lesionado. En cuanto a la proporcionalidad de las medidas punitivas, este principio exige que las medidas cuyo efecto sea restrictivo en términos de libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derechos humanos, sean idóneas, necesarias y proporcionales (Corte Interamericana de Derechos Penales, 2005).

En consecuencia, se cree que el uso del principio de mínima intervención penal ha sido insuficiente por parte de los administradores de justicia que generan la impresión de no conocer los beneficios que aporta dicho principio no sólo para la sociedad, sino también para el Estado y el procesado. De acuerdo con múltiples investigaciones que se han realizado en esta materia, se ha constatado que la aplicación de este principio constituye una salida alternativa al conflicto penal que se vive actualmente en Ecuador en cuestión penal porque representa una solución ágil y oportuna, legal y de calidad que favorece a todos los involucrados en este tipo de situaciones.

La necesidad de alternativas en los delitos de bagatela

En Ecuador existen procedimientos especiales que no son más que aquellos métodos simplificados y abreviados y que los mismos terminan en sentencia, declarando la culpabilidad o ratificando la inocencia del procesado. Estas salidas alternativas tienen como fin flexibilizar, agilizar y economizar el sistema de justicia, ya que permiten gestionar en forma temprana las denuncias, dando respuestas inmediatas a las víctimas, por otra parte, racionalizando el trabajo de los operadores de justicia y diversificando las respuestas del Estado ante la criminalidad.

En ese mismo sentido, también existen las salidas alternativas para brindar una justicia penal efectiva, eficiente, humana para los usuarios del sistema. Entre los medios alternativos de solución de conflictos tenemos a la conciliación, misma que está establecida en el Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal cuya aplicación debe ser analizada junto con el principio de insignificancia, con el de mínima intervención penal y con los delitos de bagatela.

Como ya se ha mencionado, los delitos de bagatela se caracterizan principalmente por el bajo e insignificante nivel de afectación social que estos generan, los cuales no resultan representativos y merecen un tratamiento distinto al que se aplica en los casos de delitos más graves, pues no resultan ser un acto delictivo violento o que arriesgue la seguridad y vida de otras personas; por tanto, existen vías alternas a la judicialización que se pueden aplicar en estos casos entendiendo que la reparación integral de la víctima y la reinserción

del procesado a la sociedad son dos objetivos fundamentales que se deben considerar al momento de efectivizar los procedimientos que se ejecuten en estos casos.

Por tanto, vale la pena hacer referencia a algunos procedimientos que se encuentran especificados en el COIP y que pueden aplicarse en los casos de delitos de bagatela como una alternativa efectiva de solución que no afecte el sistema penal actual, es decir contribuyan con la economía procesal, la descongestión de carga de procesos judiciales en la Fiscalía e incluso en algunos casos se abuse de la prisión preventiva (tabla 2).

Tabla 2

Procedimientos para cumplir con el principio de mínima intervención penal en delitos de bagatela

Procedimiento	Artículo COIP	Reglas de aplicación
Procedimiento Abreviado	Artículo 635	Sanciones con pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años. Se puede proponer desde la audiencia de formulación de cargos hasta la preparatoria de juicio. La persona procesada deberá consentir su aplicación y admitir el hecho que se le atribuye Acreditación del consentimiento por parte del defensor La pena no podrá superar la sugerida por la o el fiscal.
Procedimiento Directo	Artículo 640	Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia Procede en delitos flagrantes con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento La sentencia dictada es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.
La conciliación (judicial y extrajudicial)	Artículo 663, 664 y 665	Se realiza en un Centro de Conciliación extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia Este proceso es llevado a cabo por conciliador extrajudicial. La víctima y la persona investigada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días

De esta forma se puede justificar que hay salidas oportunas a los delitos de bagatela que se cometen a diario, sin embargo, se considera que la más importante opción puede ser la conciliación que vaya acompañada de una verdadera reparación integral que a más de solventar el conflicto surgido entre las partes, permita en función del principio de insignificancia, y el de mínima intervención penal, que el Estado reconozca una solución. Esto puede tener un efecto positivo en la carga procesal, sobre la presunta víctima y el victimario en lo que respecta a la reinserción social y a la privación de la libertad.

La incidencia de las denuncias de bagatela o delitos menores sobre la carga procesal de las Unidades Penales de Flagrancia del cantón Cuenca. Marco metodológico

La presente investigación es de nivel descriptivo, se desarrolla con enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) cuyos métodos de investigación aplicados fueron el inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, dogmático y comparativo, además se usaron las técnicas de fichaje, revisión bibliográfica y observación.

Para el análisis e interpretación de la información se utilizó el informe de rendición de cuentas de la fiscalía general de Cuenca en los años 2020-2021. Conforme información remitida, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021 han ingresado a la Unidad Penal del cantón Cuenca, un total de 51.964 causas, entre delitos y contravenciones. Estos datos permitieron realizar una interpretación objetiva para llegar a conclusiones.

Judicialización de los delitos de bagatela y la carga procesal en cantón Cuenca

A continuación, se presentan los datos obtenidos de la fiscalía general del Azuay en relación con los delitos más comunes denunciados durante el año 2021 en virtud de identificar cuál de ellos representan delitos de bagatela y cuál es la proporción que representan en relación con el total de delitos denunciados (tabla 2). Los aspectos que se consideran para determinar si estos son o no de bagatela son: La lesividad, es decir, las lesiones o daños causados, su nivel de incidencia sobre la sociedad y el riesgo que represente para ella, la condena penal máxima que establezca el COIP de acuerdo con el delito que constituye.

Tabla 3

Ranking de delitos denunciados en la fiscalía general del Azuay 2021

Nombre del delito	Artículo COIP	Cantidad. de denuncias	Bagatela	Penal máxima
Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar	157.3	1942	NO	3 años

Tabla 3*Ranking de delitos denunciados en la fiscalía general del Azuay 2021 (continuación)*

Nombre del delito	Artículo COIP	Cantidad. de denuncias	Bagatela	Penal máxima
Robo cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas	189	1395	NO	5-7 años
Intimidación	22	1163	SÍ	-
Estafa	186	1128	NO	5-7 años
Hurto	196	1061	SÍ	6 meses a 2 años
Robo	189	999	NO	5-7 años
Daños materiales	380	858	SÍ	-
Abuso sexual	170	371	NO	3-5 años
Lesiones causadas por accidente de tránsito	379-152	368	NO	Hasta 7 años
Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (violencia intrafamiliar)	282	344	NO	De 1-5 años
Daño a bien ajeno	204	343	SÍ	2-6 meses
Violación	171	301	NO	22-26 años
Abuso de confianza	187	276	SÍ	1-3 años
Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente	282	272	NO	De 1 -5 años
Suplantación de identidad	212	266	NO	1-3 años
Total de delitos denunciados			11.086	
Total de delitos menores y de bagatela			3.701	

Nota. La intimidación no se considera un delito, pero se asocia generalmente a la amenaza, en el COIP se trata como una conducta penalmente relevante por su carácter generalmente coercitivo.

Si bien la fiscalía general reconoce como delitos de bagatela la intimidación, el abuso de confianza, el abigeato y el daño a bien ajeno (tabla 3), conviene atender también en este estudio aquellos delitos que, de acuerdo con el COIP su condena máxima no excede a los 3 años ni generan daños graves a la sociedad. Por tanto, del total de delitos menores denunciados durante el año 2021, al menos un 33% son considerados como delitos menores debido a que de acuerdo a lo contenido en el COIP (Código Orgánico Integral Penal), son delitos que no causan graves daños a la sociedad tales como el hurto cuya pena máxima privativa de libertad es de seis meses (Artículo 196 COIP); asimismo, se considera como bagatela el daño a bien ajeno cuya pena máxima es de seis meses (artículo 204 COIP) y que resulta susceptible de transacción.

En este orden de ideas, resulta oportuno hacer referencia a las instancias que llegó el proceso de denuncia presentada en virtud de entender la relevancia de este tipo de delitos frente a otros más graves, pues la información revisada muestra que la mayoría de los casos fueron resueltos en la fase de investigación previa (tabla 3); asimismo, es de hacer referencia que del total de causas procesadas que alcanzaron las 4.134, sólo 138 tuvieron sentencia condenatoria, lo que evidencia que existe una sobrecarga procesal en la Fiscalía que se puede resolver por otras vías debido a que los delitos no resultan ser de mayor gravedad (Kraut, 2019).

Tabla 4

Estado procesal de los delitos tramitados en el año 2021

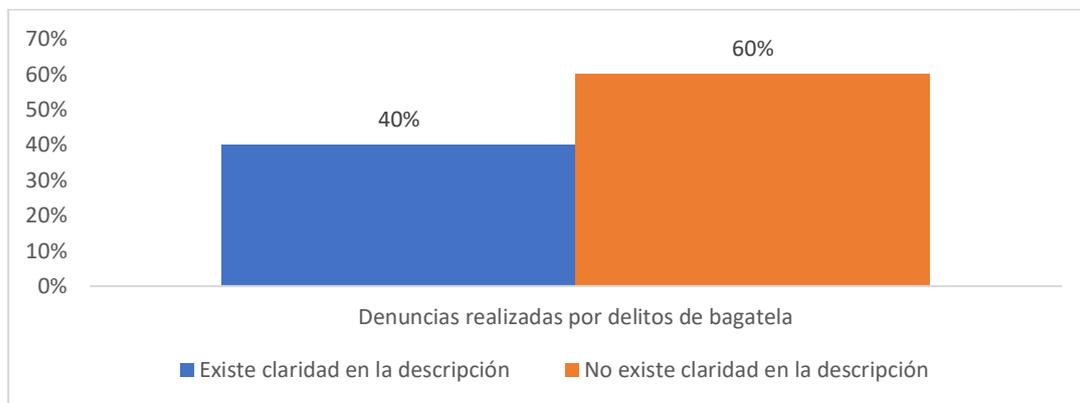
Estado Procesal	Cantidad
Sentencias condenatorias	138
Archivos aceptados con resolución judicial	2.645
Procedimiento abreviado	115
Principios de oportunidad	789
Conciliaciones	85
Procedimientos directos	89
Sobreseimientos	165
Suspensión condicional	12
Suspensión del proceso a prueba	14
Remisión fiscal	6
Sentencias absolutorias	76

Nota. Del total de conciliaciones, sólo una (1) se trató de un delito de bagatela relacionado con daño a bien ajeno.

La mayoría de las denuncias realizadas ante Fiscalía por este tipo de delitos de bagatela tienen como característica principal el desconocimiento de los hechos por parte de quien realiza la noticia del delito, lo cual, según los informantes claves de las fiscalías especializadas de soluciones rápidas de la Fiscalía Provincial del Azuay proporcionaron, constituye una limitante para que se puedan establecer responsabilidades de las personas que cometen el delito, siendo una causa significativa para que se genere sobrecarga de denuncias en los servidores de justicia quienes tienen que invertir mayor cantidad de recursos (tiempo, personal y dinero) para investigar la causa desde cero (figura 1).

Figura 1

Claridad en las descripciones de los hechos en los delitos de bagatela presentadas en Fiscalías



En consecuencia, se demuestra que los delitos denominados como bagatela que son sancionados con pena máxima de libertad de hasta tres años constituyen un peso importante de la demanda existente en la carga procesal de dichas entidades; al mismo tiempo, permite demostrar que el tiempo impuesto como sanción da lugar a que puedan resolverse a través de mecanismos de solución de conflicto por cuanto es aplicable el principio de mínima intervención penal al que hace referencia el artículo 3 del COIP.

Conclusiones

- En relación a la aplicación de mínima intervención penal en los delitos de bagatela sin dudar alguna la incidencia de los mismos es basta en la justicia, ya que constituye un porcentaje alto de procesos que deben conocer tanto Fiscalía General del Estado como las unidades penales, este caso de la provincia del Azuay, con la responsabilidad de dar una inmediata respuesta a la víctima, por lo que se encuentra afectando estos delitos no tan graves a otros delitos que si requieren mayor atención, sin menospreciar la conducta delictiva ni el daño causado a la víctima.
- Por otro lado, el resultado de este análisis toca una parte fundamental al arrojar un porcentaje alto sobre los delitos denunciados y que quedan en investigación previa, siendo el principal motivo la falta de interés del denunciante y al transcurrir un año desde su denuncia simplemente lo archivan. Claramente podemos concluir que estas denuncias formarán parte de la cantidad de casos que quedan solo denunciados e indudablemente alzarán el porcentaje que incide en la sobrecarga procesal y que está afectando el uso de los recursos por parte del Estado, que podría servir para casos grandes de corrupción.

- Si bien las personas deben ser debidamente procesadas y sentenciadas por el acto delictivo en que incurren, existen medidas alternativas que contribuyen con la descongestión procesal. Además, estas acciones también contribuyen con la sociedad al generar vías de reinserción y evitar que esa persona que cometió un delito menor (producto de su situación específica) ingrese a un ambiente inhumano, corrupto y dañado que puede afectar su vulnerabilidad de forma negativa transformando esa situación inicial en las persona con mayores conductas delictivas que le convertirán cuando salga de la cárcel en un delincuente con mayor potencialidad criminal cuya peligrosidad se habrá incrementado.
- Para finalizar y como conclusión la cantidad de denuncias, la falta de pruebas y requisitos que exige la norma está generando una sobrecarga de procesos en los operadores de justicia, lo que permite reflexionar respecto a la reforma de la ley en este tipo de delitos menos graves, encaminados a un posible camino alternativo no judicializado como una mediación o un arreglo extrajudicial y que los operadores de justicia y fiscalía se encargue de otros delitos más graves que requieren de toda gestión estatal.
- Este reforma que se plantea tendría el mismo fin de un proceso judicializado, siendo este objetivo reparar a la víctima con el objeto que fue sustraído o vulnerado, siendo de importancia que la persona afectada se sienta satisfecha en poder recuperar su bien y por otro lado establecer políticas públicas para que el delincuente garantice la no repetición que contribuya en su verdadera rehabilitación social e inserción social a la sociedad y que no ocurra lo que en la actualidad pasa que le delincuente va directo a una escuela para mejorar y delinquir con profesión, siendo necesario este aspecto que dichas políticas públicas garanticen fuentes de empleo, acceso a la educación de toda persona verdaderamente rehabilitada.

Referencias Bibliográficas

- Ávila, R. (2015). Código Orgánico Integral Penal. Hacia su mejor comprensión y aplicación. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://www.uasb.edu.ec/publicacion/codigo-organico-integral-penal-hacia-su-mejor-comprension-y-aplicacion-690-id690/>
- Bovino, A. (2017). Aporias. Sombras y ficciones en la justificación del encarcelamiento preventivo. Revista de Derecho. (8), 5-47. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/338>

- Bernal, J., Andrade, J., Agudelo, N., Barbosa, G., Barreto, H., Bazzani, D., Buitrago, M., Caldas, J., Córdoba, M. (2019). Lecciones de derecho penal: Parte General. Universidad Externado.
- Cañar, J. (2010). Los principios de Oportunidad y de Mínima Intervención Penal en el Derecho Procesal Ecuatoriano. [Tesis de especialidad] Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Del Azuay, Universidad Técnica José Peralta.
- Corte Interamericana de Derechos Penales. (2005). Caso Acosta Calderón vs Ecuador. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf.
- Erazo, J., & Narváez, C. (2020). *Mínima intervención penal en el juzgamiento contra delitos menores: tutela judicial efectiva y reparación integral*. *Justitia Socialis*. 5 (1), 295–311. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.613>.
- Eraso, E. (2016) Elementos de la conducta punible en los delitos de bagatela y la lesividad de la conducta, materia de juzgamiento en el Código Penal Colombiano. Universidad Militar de Nueva Granada.
- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trota. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- Gomes, L. F. (2012.). Infracciones de bagatela y principio de insignificancia. Vlex. <https://vlex.es/vid/infracciones-bagatela-insignificancia-468441>
- Hernández, M. (2018). Estudio crítico de la pensión compensatoria. Reus.
- Human Rights Watch. (2 de abril 2020) América Latina: Hay que reducir la sobrepoblación carcelaria para combatir el COVID-19. <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/02/america-latina-hay-que-reducir-la-sobrepoblacion-carcelaria-para-combatir-el-covid>
- Kraut, S. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. *Revista de la facultad de jurisprudencia*, 6:207-228
- Mancera, M. (2016). Los delitos de Bagatela: Un reto para el sistema procesal acusatorio. *Revista digital de la reforma penal*. 4(15): 8-173
- Morena, M. (2020). La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución. *Derecho y sociedad*, 54(1): 277-289
- Posada, R., Velásquez, F., & Correa, M. (2015). Estudios críticos de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Universidad de los Andes.

Quintino, R. (2021). Tratado de Derecho Penal. El Diccionario. Arquinza.

Roxin, C. (1997). Derecho procesal penal. Tomo I: Fundamentos, la estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas, S. A. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Sambache, A. J. (25 de 03 de 2019). Teoría del delito. <https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito>

Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal básico. Fondo Editorial de la PUCP.

Zaffaroni, E., Alagia, A. & Slokar, A. (2006) Manual de Derecho Penal. Parte General. Editorial Ediar, segunda edición. [https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20\(Ed%202%202006\)%20\(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20(Ed%202%202006)%20(1).pdf)



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Ciencia Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Ciencia Digital**.



Indexaciones

